

Ley No. 29-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Fernando González Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 29-02

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando González Díaz ha servido en la administración pública por más de 35 años;

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones desempeñadas, se ha destacado como síndico del municipio de Oviedo, en el período 1968-1970, fiscalizador en el 1970-1978 y juez de paz durante los períodos 1987-1999, entre otros;

CONSIDERANDO: Que por su labor en el servicio público, González Díaz es merecedor de una pensión del Estado que cubra sus necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro) mensualmente en favor del señor Fernando González Díaz.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Manuel Odalis Mejía Arias
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario Ad-Hoc.

Angel Dinócrata Pérez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 30-02 que concede una pensión del Estado al señor José Simón Espino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 30-02

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a aquellos servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la Nación;